

NOTA DGCCARN N° 906/19

Asunción, 9 de octubre de 2019.

Señora

Lic. Biol. Mirta Medina Ruiz, Directora  
Dirección de Gestión Socio Ambiental  
Ministerio de Obras Públicas y ComunicacionesPresente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con referencia a la nota presentada ante del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADES, expediente SGDME-12283/2019, de fecha 4 de octubre de 2019, referente a la actividad "CONSTRUCCION DE TREINTA (30) REFUGIOS PARA LAS PARADAS DE COLECTIVOS", presentado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, cuyo representante es Lic. Biol. Mirta Medina Ruiz, que se desarrolla en el área Metropolitana, Departamento Central.

Que, la actividad a desarrollar es "CONSTRUCCION DE TREINTA (30) REFUGIOS PARA LAS PARADAS DE COLECTIVOS"

Que, el proyecto se enmarca dentro del programa Asunción Ciudad Verde de las Américas – Vías a la Sustentabilidad, el cual es llevado adelante por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), siendo el punto focal el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, MADES e implementado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a través del Viceministerio de Transporte..

Que, ha presentado la Nota a la la Máxima Autoridad.

Que, ha presentado copias de Cedula de Identidad y Correo Electrónico.

Que, presenta la ubicación de donde se desarrollara la actividad.

Que, se describe el terreno donde se desarrolla el proyecto y características del área de emplazamiento.

Que los datos presentados se realizan bajo **Declaración Jurada**, por la Lic. Biol. Mirta Medina Ruiz.

Que, atendiendo a la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica que el mismo en su Artículo 3°, y su modificatoria mediante el Decreto 954/13 en el Artículo 2°, "De las obras y actividades que no requieren la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental", manifiesta: "Art. 3.- Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".

Por lo tanto la actividad **NO REQUIERE**, someterse al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad a las disposiciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADES y conforme a la Ley N° 294/93 y su Decreto Reglamentario N° 453/13 y Decreto N° 954/13. El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ley 836/03 "Código Sanitario, Decreto N° 14.390/92 Por El Cual Se Aprueba El Reglamento General Técnico De. Seguridad, Higiene Y Medicina En El Trabajo". Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" y sus Ordenanza que regula dicha actividad y los permisos correspondientes que se consideren, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.

La presente nota no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.



*Lic. Carolina Pedrozo, Directora*  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental



*Abg. Diego Lezcano, Director General*  
DGCCARN – MADES